



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00225.00
Ejecutante: Miguel Antonio Quiroga Rocha
Ejecutado: Ligia Mesa de Valencia y Jairo Valencia Mesa
Interlocutorio: 448

Se encuentra a despacho memorial allegado por la parte ejecutante¹, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de los depósitos judiciales constituidos para el pago de la obligación. De igual manera el actor allegó con anterioridad solicitud de corrección de demanda².

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real promovido por Miguel Antonio Quiroga Rocha, identificado con C.C. 6.006.783, en contra de Ligia Mesa de Valencia, identificada con C.C. 24.485.588 y Jairo Valencia Mesa, identificado con C.C. 89.007.596, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Archivo digital Nro. 27.

² Archivo digital Nro. 26.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-20791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de los demandados Ligia Mesa de Valencia, identificada con C.C. 24.485.588 y Jairo Valencia Mesa, identificado con C.C. 89.007.596. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, comunicando lo pertinente.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante la cancelación del gravámen hipotecario³ registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-20791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q., de propiedad de la sociedad ejecutada. Líbrese oficio a la Notaria Primera del Círculo de Armenia, comunicando lo pertinente.

CUARTO: Requerir al auxiliar de la justicia Dr. Jairo de Jesús Melchor Guevara quien actúa en calidad del secuestre⁴ del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-20791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q., para que rinda informe y realice la respectiva entrega del inmueble a la parte ejecutada.

QUINTO: No dar trámite a la corrección de demanda solicitada por la parte actora el día 18 de julio de 2022; por sustracción de materia y objeto conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

³ Archivo digital Nro. 07. Anotaciones Nro. 24 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-20791.

⁴ Archivo digital Nro. 11.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a76c908168e0e070e9e5364ff5938047008b3136d63a58a5dff9aecb80c348**

Documento generado en 29/08/2022 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>